

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

GENERALIDADES

SUJETO ACTIVO:

Para efectos de la Estampillas Departamentales el sujeto activo es el Departamento de Arauca.

SUJETO PASIVO:

Para efectos de la Estampillas Departamentales serán sujeto pasivo las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas de derecho privadas beneficiarias del acto o documento o contrato y/o convenio gravado.

BASE GRAVABLE:

Para efecto de las Estampillas Departamentales la base gravable de referencia sobre la cual se aplicará la tarifa está constituida por el valor del contrato excluido el impuesto al valor agregado IVA, si aplicare. En caso de que la forma de pago del respectivo contrato autorice el pago mensual sucesivo o mediante actas parciales la base gravable estará compuesta por el valor de cada cuenta de cobro u orden de pago, excluido el impuesto al valor agregado IVA, si aplicare. Los demás actos gravados tendrán como base gravable la unidad o número de actuaciones o actos solicitados.

CAUSACIÓN:

La causación de las Estampillas Departamentales es instantánea, es decir, se causan de manera simultánea a la realización del hecho generador y su valor se pagará en la Tesorería Departamental o en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, quienes expedirán un recibo único de caja, cuyo original acreditará su pago para todos los efectos legales. En el momento de efectuarse el pago, la Tesorería Departamental, las pagadurías y las Tesorerías de los Organismos descentralizados o adscritos al Departamento, liquidarán al acreedor el valor de las estampillas a descontar, cuyo original se adherirá a la orden de pago de la cuenta respectiva. Es obligatorio exigir y anular los recibos que acrediten el pago de las estampillas a que se refiere esta ordenanza, y es responsabilidad de los empleados departamentales que intervengan en el acto o trámite velar por el cumplimiento de este mandato.

EXENCIONES:

No estarán gravados con estampillas los contratos y convenios administrativos celebrados con los hospitales de la red pública y aquellas entidades públicas o privadas que pertenezcan al sistema general de seguridad social en salud y cuyas actividades estén relacionadas con la seguridad social. Los contratos y/o convenios interadministrativos, convenios de cooperación o asociación que suscriba el Departamento de Arauca, sus entes descentralizados con cualquier entidad de carácter público estarán exentos del pago de las estampillas establecidas en el presente estatuto.

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL

HECHO GENERADOR:

Constituye hecho generador de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental:

1. La suscripción de todo tipo de contratos o convenios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, emitidos por el Departamento de Arauca y/o sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades o Instituciones del orden departamental con o sin personería jurídica.
2. La aprobación de créditos, independientemente de su modalidad y cuantía, emitida por el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR, o quien haga sus veces.
3. En la solicitud de expedición certificados o constancias, cualquiera sea su modalidad o destinación, excepto para el cobro de prestaciones sociales, que sean expedidos por los funcionarios o servidores públicos del nivel central o entidades adscritas o descentralizadas del nivel departamental.

CAUSACIÓN:

El valor de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental se causará:

1. En el evento de que la generación del tributo sea por concepto de contratos o convenios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, se causará al momento del respectivo pago o abono en cuenta;
2. En el evento de que la generación del tributo sea por aprobación de créditos aprobados por el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR, o quien haga sus veces, se causará al momento del desembolso de créditos;
3. En el evento de que la generación del tributo sea por la expedición certificados o constancias se causará al momento de la solicitud del documento.

TARIFA:

La tarifa aplicable por concepto de la Estampilla Pro- Desarrollo Departamental será:

1. Para los contratos y convenios, u órdenes de servicios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la respectiva orden pago o abono en cuenta.
2. Para los créditos autorizados por el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR, o quien haga sus veces, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del desembolso efectivo al beneficiario.
3. Para la expedición de certificados o constancias, el equivalente en pesos de un octavo (1/8) de salarios mínimo diario legal vigente.

ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL

HECHO GENERADOR:

Constituye hecho generador de la Estampilla Pro Electrificación Rural.

La suscripción de contratos o convenios de obra, consultoría, interventoría, suministro y compraventa y sus respectivas adiciones, si las hubiere, emitidos por el Departamento de Arauca y/o sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades o Instituciones del orden departamental con o sin personería jurídica.

CAUSACIÓN:

El valor de la Estampilla Pro-Electrificación Rural se causará:

En el evento de que la generación del tributo sea por concepto de contratos o convenios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, se causará al momento del respectivo pago o abono en cuenta.

TARIFA:

La tarifa aplicable por concepto de la Estampilla Pro- Electrificación Rural será:

Para los contratos y convenios, u órdenes de servicios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la respectiva orden pago o abono en cuenta.

ESTAMPILLA PRO CULTURA

HECHO GENERADOR:

Constituye hecho generador de la Estampilla Pro Cultura la expedición de actos o documentos gravados o la suscripción de contratos y sus respectivas adiciones, si las hubiere, en los cuales participen o intervengan el Departamento de Arauca o las entidades descentralizadas o adscritas del nivel departamental y que se refieren a continuación:

La suscripción de todo tipo de contratos, convenios u órdenes de servicios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, emitidos por el Departamento de Arauca y/o sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden departamental con o sin personería jurídica.

CAUSACIÓN:

El valor de la Estampilla Pro-Cultura se causará:

En el evento de que la generación del tributo sea por concepto de contratos o convenios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, se causará al momento del respectivo pago o abono en cuenta.

TARIFA:

La tarifa aplicable por concepto de la Estampilla Pro-Cultura 1. Para los contratos y convenios, u órdenes de servicios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, el dos por ciento (2.0%) del valor de la respectiva orden pago o abono en cuenta.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**HECHO GENERADOR:**

Constituye hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor al momento de la expedición de actos o documentos gravados o la suscripción de contratos y sus respectivas: 1. La suscripción de contratos o convenios y sus respectivas adiciones, si las hubiere emitidos por el Departamento de Arauca y/o sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades o Instituciones del orden departamental con o sin personería jurídica.

CAUSACIÓN:

El valor de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causará:

En el evento de que la generación del tributo sea por concepto de contratos o convenios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, se causará al momento del respectivo pago o abono en cuenta.

TARIFA:

La tarifa aplicable por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor

1. Para los contratos y convenios, u órdenes de servicios y sus respectivas adiciones, excepto los de obra, si las hubiere, se aplicará tarifa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la respectiva orden pago o abono en cuenta.
2. Para los contratos y convenios, u órdenes de servicios y sus respectivas adiciones que versen sobre contratos y convenios referidos a la realización de obras, si las hubiere, el cuatro por ciento (4.0%) del valor de la respectiva orden pago o abono en cuenta.

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO**HECHO GENERADOR Y TARIFA:**

Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo, la configuración de actos y/o procesos, la expedición de actos o documentos gravados o la suscripción de contratos y sus respectivas adiciones, si las hubiere, en los cuales participen o intervengan el Departamento de Arauca o las entidades descentralizadas o adscritas del nivel departamental y que se refieren a continuación.

1. La suscripción de todo tipo de contratos, convenios u órdenes de servicios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, emitidos por el Departamento de Arauca y/o sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos

Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden departamental con o sin personería jurídica, se aplicará tarifa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la respectiva orden pago o abono en cuenta.

2. La expedición de tiquetes de transporte de pasajeros por vía aérea con destino fuera del Departamento de Arauca, se aplicará tarifa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo diario legal vigente.
3. Solicitud de expedición de certificados o constancias cualquiera sea su modalidad o destinación, excepto para el cobro de prestaciones sociales, que sean expedidos por los funcionarios o servidores públicos del nivel central o entidades adscritas o descentralizadas del nivel departamental, se aplicará tarifa equivalente a medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.
4. Solicitud de expedición de pasaporte, se aplicará tarifa equivalente a uno y medio (1 ½) salario mínimo diario legal vigente.
5. Solicitud de autenticación de copias de documentos o actos administrativos que expidan los funcionarios o servidores públicos del nivel central o entidades adscritas o descentralizadas del nivel departamental, se aplicará tarifa equivalente a un tercio (1/3) de salario mínimo diario legal vigente.
6. La posesión de funcionarios o servidores públicos cuyo ingreso básico mensual sea de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se aplicará tarifa equivalente a medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.
7. La posesión de funcionarios o servidores públicos cuyo ingreso básico mensual sea superior a dos puntos cero uno (2.01) y hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se aplicará tarifa equivalente a un (1) salario mínimo diario Legal vigente.
8. La posesión de funcionarios o servidores públicos cuyo ingreso básico mensual sea superior a cuatro puntos cero uno (4.01) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se aplicará tarifa equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
9. La posesión en los cargos de Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, empresas Industriales o Comerciales del Estado y de otros organismos oficiales o privados del Departamento, cuando deban tomarse ante el Gobernador. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
10. La posesión de Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos cuando la tomen ante el Gobernador del Departamento. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
11. Por toda licencia o renovación de la misma, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o quien haga sus veces. se aplicará tarifa equivalente a medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.
12. Por toda copia auténtica de Actas de Posesión de funcionarios y/o servidores públicos, se aplicará tarifa equivalente a medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.

CAUSACIÓN:

El valor de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo se causará:

1. En el evento de que la generación del tributo sea por concepto de contratos o convenios y sus respectivas adiciones, si las hubiere, se causará al momento del respectivo pago o abono en cuenta.
2. En el evento de que la generación del tributo sea por la expedición certificados o constancias, tramitación de un acto o expedición de documento, se causará al momento de la solicitud del documento.